

en los 5 primeros días del mes de diciembre del mismo año en que se ponen al cobro los padrones.

Este tipo de fraccionamiento conlleva una bonificación del 5%, que se aplicará en su totalidad en el segundo pago.

Para la concesión de cualquiera de los fraccionamientos señalados anteriormente se exigen los siguientes requisitos:

a) Que la solicitud se efectúe en período voluntario; En los demás casos tendrá efectos para los ejercicios siguientes.

b) Que se domicilie el pago de las fracciones en una entidad de crédito.

c) No tener deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo, o en caso contrario, que se encuentren incluidas en un expediente de fraccionamiento de pago.”

Se modifica el artículo 110.2 apartado a)

Donde dice: Si la deuda se hallaba en periodo voluntario, la exigibilidad en vía de apremio de las cantidades vencidas, extremo que será notificado al sujeto pasivo, concediéndole los plazos reglamentarios de pago de las deudas en periodo ejecutivo, establecidos en el artículo 100.1 de esta Ordenanza.

Ahora dirá: Si la deuda se hallaba en periodo voluntario, la exigibilidad en vía de apremio de las cantidades vencidas, extremo que será notificado al sujeto pasivo, concediéndole los plazos reglamentarios de pago de las deudas en periodo ejecutivo, establecidos en el artículo 99.4 de esta Ordenanza

Se modifica el artículo 118 b) eliminando un párrafo:

Donde dice: EXPEDIENTES POR DEUDAS TRIBUTARIAS ACUMULADAS DE IMPORTE COMPRENDIDO ENTRE 150EUROS Y 600 EUROS

Embargo de fondos en cuentas corrientes

Embargo de devoluciones AEAT

Embargo de sueldos y salarios y pensiones

Se deberá acreditar que el deudor no figura como sujeto pasivo en el Padrón de IBI Urbana.

Se deberá acreditar que el deudor no figura como sujeto pasivo en el Padrón de IVTM por vehículos con una antigüedad inferior a cuatro años..

Ahora dirá: EXPEDIENTES POR DEUDAS TRIBUTARIAS ACUMULADAS DE IMPORTE COMPRENDIDO ENTRE 150EUROS Y 600 EUROS

Embargo de fondos en cuentas corrientes

Embargo de devoluciones AEAT

Embargo de sueldos y salarios y pensiones

Se deberá acreditar que el deudor no figura como sujeto pasivo en el Padrón de IBI Urbana.

15.050

ANUNCIO

15.178

Por medio del presente se publica la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Bienes Inmuebles.

En Arrecife, a dieciocho de diciembre de dos mil doce.

EL ALCALDE, Manuel Fajardo Feo.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ARRECIFE (IBI)

Modificación del artículo 7 apartado 2 de la Ordenanza Fiscal, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

2. El tipo de gravamen será el 0,50% por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

15.051

ANUNCIO

15.179

Por medio del presente se publica la Modificación